

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/33/2021

Por el que se establece el número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/33/2021

Por el que se establece el número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Acuerdos del Consejo General del INE relativos al marco geográfico electoral del Estado de México

- INE/CG379/2017 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2017-2018”. Aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.
- INE/CG390/2019 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE CHIMALHUACÁN Y LA PAZ”. Aprobado en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.
- INE/CG130/2020 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE CUAUTITLÁN, MELCHOR OCAMPO, TULTEPEC, OTZOLOAPAN, SANTO TOMÁS, TEJUPILCO, TEMASCALTEPEC, VALLE DE BRAVO, ZACAZONAPAN, IXTAPAN DE LA SAL, COATEPEC HARINAS, ZACUALPAN Y ALMOLOYA DE ALQUISIRAS”. Aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veinte.

2. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno el decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM y cuyos efectos derivan,

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/33/2021

Por el que se establece el número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro

entre otros aspectos, en que el próximo proceso electoral ordinario local inicie en la primera semana de enero de dos mil veintiuno

3. Acuerdo INE/CG232/2020

En sesión sesión extraordinaria del veintiséis de agosto de dos mil veinte, a través del acuerdo INE/CG232/2020, el Consejo General del INE aprobó el marco geográfico electoral que se utilizará en los procesos electorales federal y locales 2020-2021.

El Punto Primero de dicho acuerdo, determinó lo siguiente:

“Se aprueba que el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, se integre por los Acuerdos aprobados por este Consejo General en materia de demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales; sobre el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales federales, así como los relativos a las actualizaciones a la cartografía electoral, a partir del diverso INE/CG379/2017 y hasta la fecha de aprobación del presente Acuerdo.”

4. Decreto 190

El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 190, expedido por la H. “LX” Legislatura Local, por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del CEEM, entre ellas las relativas a los criterios poblacionales para integrar los ayuntamientos contenidos en el artículo 16, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica, así como en el artículo 28, fracción II, incisos a), b) y c) del CEEM.

5. Acciones de inconstitucionalidad 278/2020 y sus acumuladas 279/2020, 280/2020, 281/2020, 282/2020 y 284/2020.

El veintisiete y veintinueve de octubre de dos mil veinte, los partidos políticos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario presentaron acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del decreto 190 por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del CEEM, entre ellas las que establecen los criterios poblacionales para integrar los ayuntamientos contenidos en los artículos 16 y 28 de las citadas leyes, respectivamente, las cuales, al día de la fecha, están pendientes de resolución.

6. Decreto 218

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la “LXI” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

8. Oficio IEEM/SE/138/2021

Mediante oficio IEEM/SE/138/2021, del once de enero del año en curso, el IEEM solicitó al Presidente del INEGI:

“...su apoyo y colaboración a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, gire sus amables instrucciones, para que se proporcione a este Instituto, el dato oficial del número de habitantes que integran cada uno de los 125 municipios del Estado de México.”

9. Respuesta del INEGI

Mediante oficio 1319.5/004/2021, recibido el veinte de enero de dos mil veintiuno, el Coordinador Estatal México Poniente de la Dirección Regional Centro Sur del INEGI, dio respuesta en el siguiente sentido:

“...el veinticinco de enero próximo, el Instituto publicará a través de su sitio de internet los resultados oficiales del Censo de Población y Vivienda 2020.

Información que se agregará al acervo del Instituto y estará también disponible para su consulta gratuita por parte de todos los sectores de la sociedad.”

10. Publicación del Censo de Población y Vivienda 2020

El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, el INEGI realizó la publicación oficial de los resultados oficiales del Censo de Población y Vivienda 2020.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para establecer el número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos de los municipios del estado de México, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, de acuerdo al artículo 185, fracción LX, con relación a lo dispuesto en los artículos 214, numerales 1 y 3, de la LGIPE; y 117 de la Constitución Local.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 26, Apartado B, establece que, el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el segundo párrafo señala que la responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, precisa que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, entre otros, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal,

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/33/2021

Por el que se establece el número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro

la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 214, numerales 1 y 3, indica que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por su Consejo General. Asimismo, conforme a lo previsto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, basada en el último censo general de población, el Consejo General del INE, aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputaciones de mayoría.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputadas y diputados a la Legislatura del Estado, y de las y los integrantes de ayuntamientos son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El artículo 112 determina que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre; que las facultades que la Constitución Federal y la Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado; y que los municipios, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

El artículo 113 establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 117 mandata que los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará presidenta o presidente municipal, y con integrantes denominados síndicas o síndicos y regidoras o regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva; y que los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicas o síndicos y regidoras o regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia, respetando el principio de paridad de género.

CEEM

El artículo 23, primer párrafo, menciona que, los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefa o jefe de asamblea llamado presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el CEEM.

El artículo 28, fracción II, incisos a), b) y c) prevé que los ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

- a) En los municipios de menos de ciento cincuenta mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y cuatro regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá tres regidores asignados según el principio de representación proporcional.
- b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y cinco regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá cuatro regidores asignados según el principio de representación proporcional.
- c) En los municipios de más de quinientos mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y cinco regidores asignados según el principio de representación proporcional.

En su fracción III, ese mismo artículo establece que, cada partido político, coalición, candidatura común o independiente deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidaturas propias, comunes o en coalición para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. La o el candidato a presidente municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; la o el candidato a síndico ocupará el segundo lugar en dicha lista, y las y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 28 del CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracción VI, prevé como función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 171, fracción IV, determina que es un fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, entre otros.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción I prevé la atribución del Consejo General, de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

Ley Orgánica

El artículo 1, párrafo segundo, define al municipio como la base de la división territorial y de la organización política del estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

El artículo 16, párrafo primero, refiere que los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y

concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación.

En sus fracciones I, II y III, prevé los criterios poblacionales para integrar los ayuntamientos, en idénticos términos a los señalados en el diverso 28, fracción II, incisos a), b) y c), del CEEM.

III. MOTIVACIÓN:

En estricto apego al principio de certeza y con la finalidad de que los partidos políticos y quienes aspiren a participar mediante una candidatura independiente para integrar los ayuntamientos que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, se encuentren en posibilidades de integrar adecuadamente sus planillas, este Consejo General considera procedente determinar qué municipios quedarán ubicados dentro de cada uno de los tres rangos que se indican en los artículos 16, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica y 28, fracciones II, incisos a), b) y c) y III, del CEEM, conforme al número de habitantes de cada uno de ellos.

Para efectos del presente acuerdo, se toman en consideración los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, efectuado del dos al veintisiete de marzo de ese año, particularmente los relativos al Estado de México, por población en cada municipio, en atención a la publicación de los resultados oficiales del Censo referido en el antecedente 10 de este acuerdo.

Robustece lo anterior, el hecho de que, para efectos de la materia electoral, tratándose de la demarcación de los distritos electorales federales y locales, se toma en consideración el último censo general de población y los criterios determinados por el Consejo General del INE según lo dispuesto por el artículo 214 numerales 1 y 3 de la LGIPE. De ahí que, atendiendo al principio de certeza que rige la función electoral, este Consejo General considera pertinente tomar en consideración los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.

Precisado lo anterior, los resultados del Censo referido en los municipios de la entidad que se tomarán en cuenta son los siguientes:

Clave del municipio	Municipio	Habitantes (año 2020)
001	Acambay de Ruíz Castañeda	67,872
002	Acolman	171,507
003	Aculco	49,266
004	Almoloya de Alquisiras	15,333
005	Almoloya de Juárez	174,587
006	Almoloya del Río	12,694
007	Amanalco	23,675
008	Amatepec	25,244
009	Amecameca	53,441
010	Apaxco	31,898
011	Atenco	75,489
012	Atizapán	12,984
013	Atizapán de Zaragoza	523,674
014	Atlacomulco	109,384
015	Atlautla	31,900
016	Axapusco	29,128
017	Ayapango	10,053
018	Calimaya	68,489
019	Capulhuac	36,921
020	Coacalco de Berriozábal	293,444
021	Coatepec Harinas	38,643
022	Cocotitlán	15,107
023	Coyotepec	40,885

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/33/2021

Por el que se establece el número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro

Clave del municipio	Municipio	Habitantes (año 2020)
024	Cuautitlán	178,847
025	Cuautitlán Izcalli	555,163
026	Chalco	400,057
027	Chapa de Mota	31,737
028	Chapultepec	12,772
029	Chiautla	30,045
030	Chicoloapan	200,750
031	Chiconcuac	27,692
032	Chimalhuacán	705,193
033	Donato Guerra	37,436
034	Ecatepec de Morelos	1,645,352
035	Ecatzingo	10,827
036	Huehuetoca	163,244
037	Hueypoxtla	46,757
038	Huixquilucan	284,965
039	Isidro Fabela	11,929
040	Ixtapaluca	542,211
041	Ixtapan de la Sal	36,911

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/33/2021

Por el que se establece el número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro

Clave del municipio	Municipio	Habitantes (año 2020)
042	Ixtapan del Oro	6,475
043	Ixtlahuaca	160,139
044	Xalatlaco	30,687
045	Jaltenco	28,217
046	Jilotepec	87,671
047	Jilotzingo	19,877
048	Jiquipilco	76,826
049	Jocotitlán	69,264
050	Joquicingo	15,428
051	Juchitepec	27,116
052	Lerma	170,327
053	Malinalco	28,155
054	Melchor Ocampo	61,220
055	Metepec	242,307
056	Mexicaltzingo	13,807
057	Morelos	33,164
058	Naucalpan de Juárez	834,434

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/33/2021

Por el que se establece el número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro

Clave del municipio	Municipio	Habitantes (año 2020)
059	Nextlalpan	57,082
060	Nezahualcóyotl	1,077,208
061	Nicolás Romero	430,601
062	Nopaltepec	10,351
063	Ocoyoacac	72,103
064	Ocuilan	36,223
065	El Oro	36,937
066	Otumba	36,331
067	Otzoloapan	4,891
068	Otzolotepec	88,783
069	Ozumba	30,785
070	Papalotla	4,862
071	La Paz	304,088
072	Polotitlán	14,985
073	Rayón	15,972
074	San Antonio la Isla	31,962
075	San Felipe del Progreso	144,924

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/33/2021

Por el que se establece el número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro

Clave del municipio	Municipio	Habitantes (año 2020)
076	San Martín de las Pirámides	29,182
077	San Mateo Atenco	97,418
078	San Simón de Guerrero	6,692
079	Santo Tomás	9,729
080	Soyaniquilpan de Juárez	14,323
081	Sultepec	24,145
082	Tecámac	547,503
083	Tejupilco	79,282
084	Temamatla	14,130
085	Temascalapa	43,593
086	Temascalcingo	66,414
087	Temascaltepec	35,014
088	Temoaya	105,766
089	Tenancingo	104,677
090	Tenango del Aire	11,359
091	Tenango del Valle	90,518
092	Teoloyucan	65,459

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/33/2021

Por el que se establece el número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro

Clave del municipio	Municipio	Habitantes (año 2020)
093	Teotihuacan	58,507
094	Tepetlaoxtoc	32,564
095	Tepetlixpa	20,500
096	Tepotzotlán	103,696
097	Tequixquiac	39,489
098	Texcaltitlán	18,482
099	Texcalyacac	5,736
100	Texcoco	277,562
101	Tezoyuca	47,044
102	Tianguistenco	84,259
103	Timilpan	16,414
104	Tlalmanalco	49,196
105	Tlalnepantla de Baz	672,202
106	Tlatlaya	31,762
107	Toluca	910,608
108	Tonatico	12,912
109	Tultepec	157,645

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/33/2021

Por el que se establece el número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro

Clave del municipio	Municipio	Habitantes (año 2020)
110	Tultitlán	516,341
111	Valle de Bravo	61,590
112	Villa de Allende	53,275
113	Villa del Carbón	51,498
114	Villa Guerrero	69,086
115	Villa Victoria	108,196
116	Xonacatlán	54,633
117	Zacazonapan	5,109
118	Zacualpan	13,522
119	Zinacantepec	203,872
120	Zumpahuacán	18,833
121	Zumpango	280,455
122	Valle de Chalco Solidaridad	391,731
123	Luvianos	28,822
124	San José del Rincón	100,082
125	Tonanitla	14,883

Fuente:

https://inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/tabulados/cpv2020_b_mex_01_poblacion.xlsx

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/33/2021

Por el que se establece el número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro

En atención a estos resultados, la integración de los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, conforme a los rangos poblacionales previstos en los artículos 16 de la Ley Orgánica y 28, fracción II, del CEEM, quedará en los términos precisados en el Punto primero del presente acuerdo.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. El número de integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, será el siguiente:

A) Una presidencia municipal, una sindicatura y cuatro regidurías electas por planilla según el principio de mayoría relativa y tres regidurías asignadas según el principio de representación proporcional (menos de ciento cincuenta mil habitantes):

Municipio	Habitantes	Municipio	Habitantes
Acambay de Ruíz Castañeda	67,872	Otzolotepec	88,783
Aculco	49,266	Ozumba	30,785
Almoloya de Alquisiras	15,333	Papalotla	4,862
Almoloya del Río	12,694	Polotitlán	14,985
Amanalco	23,675	Rayón	15,972
Amatepec	25,244	San Antonio la Isla	31,962
Amecameca	53,441	San Felipe del Progreso	144,924
Apaxco	31,898	San Martín de las Pirámides	29,182
Atenco	75,489	San Mateo Atenco	97,418
Atizapán	12,984	San Simón de Guerrero	6,692
Atlacomulco	109,384	Santo Tomás	9,729

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/33/2021

Por el que se establece el número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro

Municipio	Habitantes	Municipio	Habitantes
Atlautla	31,900	Soyaniquilpan de Juárez	14,323
Axapusco	29,128	Sultepec	24,145
Ayapango	10,053	Tejupilco	79,282
Calimaya	68,489	Temamatla	14,130
Capulhuac	36,921	Temascalapa	43,593
Coatepec Harinas	38,643	Temascalcingo	66,414
Cocotitlán	15,107	Temascaltepec	35,014
Coyotepec	40,885	Temoaya	105,766
Chapa de Mota	31,737	Tenancingo	104,677
Chapultepec	12,772	Tenango del Aire	11,359
Chiautla	30,045	Tenango del Valle	90,518
Chiconcuac	27,692	Teoloyucan	65,459
Donato Guerra	37,436	Teotihuacan	58,507
Ecatzingo	10,827	Tepetlaoxtoc	32,564
Hueypoxtla	46,757	Tepetlixpa	20,500
Isidro Fabela	11,929	Tepetzotlán	103,696
Ixtapan de la Sal	36,911	Tequixquiac	39,489
Ixtapan del Oro	6,475	Texcaltitlán	18,482
Xalatlaco	30,687	Texcalyacac	5,736
Jaltenco	28,217	Tezoyuca	47,044
Jilotepec	87,671	Tianguistenco	84,259
Jilotzingo	19,877	Timilpan	16,414
Jiquipilco	76,826	Tlalmanalco	49,196
Jocotitlán	69,264	Tlatlaya	31,762
Joquicingo	15,428	Tonatico	12,912
Juchitepec	27,116	Valle de Bravo	61,590
Malinalco	28,155	Villa de Allende	53,275

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/33/2021

Por el que se establece el número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro

Municipio	Habitantes	Municipio	Habitantes
Melchor Ocampo	61,220	Villa del Carbón	51,498
Mexicaltzingo	13,807	Villa Guerrero	69,086
Morelos	33,164	Villa Victoria	108,196
Nextlalpan	57,082	Xonacatlán	54,633
Nopaltepec	10,351	Zacazonapan	5,109
Ocoyoacac	72,103	Zacualpan	13,522
Ocuilan	36,223	Zumpahuacán	18,833
El Oro	36,937	Luvianos	28,822
Otumba	36,331	San José del Rincón	100,082
Otzoloapan	4,891	Tonanitla	14,883

B) Una presidencia municipal, una sindicatura y cinco regidurías electas por planilla según el principio de mayoría relativa y cuatro regidurías asignadas según el principio de representación proporcional (más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes):

Municipio	Habitantes	Municipio	Habitantes
Acolman	171,507	Ixtlahuaca	160,139
Almoloya de Juárez	174,587	Metepéc	242,307
Coacalco de Berriozabal	293,444	Nicolás Romero	430,601
Chalco	400,057	La Paz	304,088
Cuautitlán	178,847	Texcoco	277,562
Chicoloapan	200,750	Tultepec	157,645
Huehuetoca	163,244	Zinacantepec	203,872
Huixquilucan	284,965	Zumpango	280,455
Lerma	170,327	Valle de Chalco Solidaridad	391,731

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/33/2021

Por el que se establece el número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro

C) Una presidencia municipal, una sindicatura y siete regidurías electas por planilla según el principio de mayoría relativa; una sindicatura y cinco regidurías asignadas según el principio de representación proporcional (más de quinientos mil habitantes):

Municipio	Habitantes	Municipio	Habitantes
Atizapán de Zaragoza	523,674	Nezahualcóyotl	1,077,208
Cuautitlán Izcalli	555,163	Tecámac	547,503
Chimalhuacán	705,193	Tlalnepantla de Baz	672,202
Ecatepec de Morelos	1,645,352	Toluca	910,608
Ixtapaluca	542,211	Tultitlán	516,341
Naucalpan de Juárez	834,434		

SEGUNDO. Los partidos políticos que pretendan registrar a sus candidaturas, así como quienes aspiren a una candidatura independiente, deberán de observar para el registro de sus planillas, la integración aprobada en el Punto anterior.

TERCERO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo, a la DO y a la DPP para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/33/2021

Por el que se establece el número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro

consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la séptima sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL